



MARÍA LUISA
PÉREZ PERUSQUÍA



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN MATERIA DE SESIONES VIRTUALES PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA LUISA PÉREZ PERUSQUÍA, DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

**DIP. MARCELINO CARBAJAL OLIVER
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO
P R E S E N T E**

La que suscribe, Diputada María Luisa Pérez Perusquía, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; los artículos 25, fracción IV; 124, fracción II; 125 y 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; el numeral 65 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo, presento ante esta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN MATERIA DE SESIONES VIRTUALES**, basada en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Estamos viviendo hechos inéditos que han cambiado las reglas de convivencia en sociedad, al extremo, incluso, de percibir la vida desde una realidad distinta a la que estamos acostumbrados; hechos radicales que han hecho que se rompan paradigmas con medidas extremas ante lo dinámico de los cambios.
2. Como integrantes de la sociedad civil nos percatamos que no podemos ser ajenos a la solución aportando en la medida de la capacidad personal, pero como servidores públicos tenemos una responsabilidad que cumplir y no ser simples espectadores de los sucesos que se van gestando; es por



ello, que en los tres órdenes de gobierno y en los poderes que lo conforman, debemos ser preventivos y reactivos al establecer medidas normativas y políticas públicas acordes con las necesidades del momento y a futuro, de acuerdo con las facultades que tenemos. El mundo está cambiando, y en beneficio de la población y de nuestro estado lo debemos ver como un área de oportunidad y cambiar propositivamente para no quedarnos anquilosados en el pasado.

3. Lo anterior, viene a colación ya que, como es sabido, a fines del año pasado y principios del actual, se conoció la noticia de un virus desconocido que estaba contagiando a las personas y generando problemas de salud en el oriente, noticia que no fue tratada con la seriedad que se debía, en su momento, por lo que la transmisión del virus salió de China y rápidamente infectó a personas en diversos países de Europa con consecuencias trágicas ante el elevado número de fallecimientos y pacientes con problemas respiratorios graves. Contagio que, posteriormente, llegó al Continente Americano y, por supuesto, a nuestro país.

4. Ante el gran número de personas contagiadas, la rapidez y facilidad con que se propaga la infección y el alto porcentaje de personas fallecidas y en estado crítico, la Organización Mundial de la Salud, inicialmente, calificó al brote del coronavirus COVID-19 como epidemia, y, posteriormente, le dio la calificación de pandemia.

5. Ante la grave situación y con la evolución del contagio, se reunió el Consejo de Salubridad General reconociendo la epidemia por COVID-19.

6. Por todo esto, en el Diario Oficial de la Federación, se publicaron el "Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia"; el "Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)"; "ACUERDO por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)"; y "ACUERDO por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2".



7. Que en atención a las medidas dictadas en los ámbitos federal y estatal, la Junta de Gobierno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo determinó, en estricto respeto a los principios fundamentales contenidos en la Constitución y ante la situación de contingencia de salud actual, a fin de proteger la salud de las y los trabajadores del Congreso así como de sus familias, suspender las actividades para reducir riesgos de contagio del “COVID-19”, pero que, en cumplimiento al “ACUERDO por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2”, al estar considerada la actividad Legislativa como actividad esencial y que, por lo tanto, podría continuar en funcionamiento, acordando poner a consideración del Pleno el “ACUERDO QUE CONTIENE REGLAMENTO DE SESIONES NO PRESENCIALES (VIRTUALES) DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO”.

8. Que al ser puesto el Acuerdo a consideración del Pleno en Sesión Presencial, fue aprobado por mayoría calificada de 20 Diputadas y Diputados que votaron a favor, lo que dota de certeza jurídica el actuar del Congreso para desarrollar sesiones no presenciales o virtuales durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria y existan condiciones para retomar las sesiones presenciales.

9. Que la tendencia de las sesiones virtuales, en las distintas denominaciones que ha recibido: no presenciales, virtuales, en línea y a distancia, principalmente, no es una ocurrencia que surgió de manera espontánea, sino que es el trabajo de una reflexión que se ha desarrollado, paralelamente, en los distintos órdenes de gobierno y en los poderes de estos para poder continuar con las funciones establecidas y sin poner en riesgo la salud de las personas y de los servidores públicos, a la vez que se acata lo establecido por el Consejo de Salubridad General.

10. En un estudio de derecho comparado del orden estatal en las diversas entidades del país, se encontró que tal modalidad para desarrollar las sesiones del Pleno en los Congresos de los estados, ha sido bien recibida y con las salvedades y particularidades que presenta cada entidad federativa se han plasmado en las respectivas leyes orgánicas a fin de garantizar la posibilidad de sesionar ante futuras contingencias o desastres naturales que impidan el desarrollo de las Sesiones del Pleno de manera presencial, con un marco legal adecuado; los estados que han modificado sus ordenamientos, señalando de manera enunciativa ante las iniciativas que se



han presentado en otros estados, son:

14 estados contemplan en su legislación Sesiones Virtuales para el Pleno (Baja California, Baja California Sur, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Estado de México, Guanajuato, Jalisco, Michoacán, San Luis Potosí, Sonora y Veracruz).

8 estados contemplan las Sesiones Virtuales para Comisiones (Baja California, Coahuila, Colima, Chihuahua, Estado de México, Jalisco, Michoacán y Sonora).

3 estados contemplan las Sesiones Virtuales para Órganos de Gobierno (Colima, Chihuahua y Jalisco).

5 estados establecen el procedimiento para el desarrollo de las Sesiones Virtuales (Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua y Jalisco).

7 estados establecen la posibilidad de votaciones en las Sesiones Virtuales (Colima, Chiapas, Chihuahua, Estado de México, Guanajuato, Jalisco y Michoacán).

11. Que la constante en las reformas planteadas en los estados se conjunta, principalmente, en la aprobación de las Sesiones Virtuales para el Pleno, Comisiones y Órganos de Gobierno a fin de fortalecer la legalidad del procedimiento, encontrando en relación con este: falta de homologación en los criterios aplicables, ya que el desarrollo de las sesiones se establece de diversas maneras, destacando que lo mismo se plasma en la Ley, en Reglamento directamente, con remisiones al Reglamento o normas administrativas, sin que existan elementos con los que pueda emitirse un juicio de valor que dé preminencia a una técnica sobre otra, al no contar con elementos que sienten precedentes al respecto, por lo que, en esta propuesta en particular, se establece, a fin de agilizar la vigencia de las sesiones virtuales y su regulación, junto con la adiciones de puntos específicos, en la misma Ley, la adición de un capítulo I BIS al Título Quinto del Proceso Legislativo de la Ley Orgánica, que establezca las reglas para el desarrollo de las sesiones virtuales.

12. Que ante las declaraciones sobre el riesgo de un “rebrote” de la infección a nivel mundial durante el otoño sin tener una certeza de cuál es la



MARÍA LUISA
PÉREZ PERUSQUÍA



posibilidad de que se dé, sobre si la infección por COVID-19 se declara como una enfermedad endémica y, por lo tanto, tendríamos que acostumbrarnos a vivir con el riesgo de contagios o brotes; así como las declaraciones vertidas desde el Gobierno de la República sobre la posibilidad de una “segunda oleada de Covid-19”, durante el mes de octubre, complicada por el regreso de la influenza estacional, se debe considerar que no es improbable que se vuelvan a gestar las condiciones para interrumpir las reuniones presenciales de las y los legisladores, sin menoscabo de otros factores como desastres naturales ante el incremento y fuerza de estos como consecuencia del cambio climático, o cualquier otro evento que, en materia de protección civil, impida el desarrollo de las sesiones presenciales; ante lo que en prevención para evitar detener los trabajos legislativos y dotar de certeza jurídica las decisiones y aprobaciones que se llegaran a tomar, el modificar la Ley Orgánica del Poder Legislativo estableciendo de manera textual la facultad para sesionar de manera no presencial, aprovechando las ventajas que ofrecen los avances tecnológicos y que ha quedado demostrado con la eficiencia con que se han desarrollado las videoconferencias a lo largo y ancho del país, y de las que nuestro Poder Legislativo no ha sido omiso, desarrollando sesiones de Pleno, de comisiones, de Junta de Gobierno, de los Órganos Técnicos y Auxiliares, y, desde luego, sin dejar de mencionar, los Grupos Legislativos a iniciativa propia.

13. La reforma que hoy se pone a su consideración, toma como base para regular el proceso legislativo para las sesiones virtuales, lo aprobado para el ACUERDO QUE CONTIENE REGLAMENTO DE SESIONES NO PRESENCIALES (VIRTUALES) DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO, ya que la regulación, como se ha observado, dota de certeza el actuar de las y los diputados ante esta emergencia, con la adición de fundamentar eventos similares que pudieran darse a futuro en materia de salubridad, protección civil y seguridad pública, ya que este Acuerdo, ha sido validado por las dos terceras partes de las y los integrantes de la Legislatura, el equivalente a la mayoría calificada, por lo que, es imperativo hacer valer esa opinión tomada por la pluralidad del Congreso, con las adiciones que se requieren para dar sustento a la posibilidad de que ante situaciones emergentes, se puedan realizar estas sesiones, desarrollando el trabajo legislativo a plenitud; la reforma que hoy se propone, se basa en el siguiente comparativo:



LEY ORGÁNICA VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTÍCULO 12.- Es Recinto Oficial, aquél que mediante Decreto determine el Congreso del Estado, el cual es inviolable. El acceso de la fuerza pública se permitirá sólo con la autorización o a solicitud del Presidente de la Directiva, quien asumirá el mando de la misma. Para todos los efectos conducentes se considera que forman parte del Recinto Oficial del Congreso, los edificios y demás inmuebles que alberguen Dependencias, Oficinas y Bienes del Poder Legislativo.</p> <p>Cuando sin mediar autorización seriere presente la fuerza pública, el Presidente de la Directiva podrá decretar la suspensión de la Sesión hasta que la misma hubiere abandonado el Recinto.</p> <p>Por acuerdo de la Junta de Gobierno y con la aprobación del Pleno, la Legislatura podrá sesionar fuera del recinto oficial, con el objeto de promover la participación ciudadana, la máxima publicidad y la transparencia en la función legislativa.</p>	<p>ARTÍCULO 12.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Cuando por razones de emergencias sanitarias declaradas por autoridad competente, desastres naturales o por causas extraordinarias que impidan la presencia física de la totalidad de las y los Diputados durante las sesiones ordinarias del Pleno, Diputación Permanente, Junta de Gobierno, Directiva del Congreso o Comisiones Legislativas, se podrá sesionar excepcionalmente de manera virtual; así como desahogar el proceso durante el desarrollo de la sesión, previo Acuerdo de la Junta de Gobierno, aprobado por el Pleno.</p>
<p>ARTÍCULO 30.- Son obligaciones de los Diputados:</p> <p>V.- Permanecer en el Salón de Sesiones del Pleno, de la Diputación Permanente o de las Comisiones, durante el desarrollo de las Sesiones;</p>	<p>ARTÍCULO 30.- Son obligaciones de los Diputados:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V.- Permanecer en el Salón de Sesiones del Pleno, de la Diputación Permanente o de las Comisiones, durante el desarrollo de</p>



LEY ORGÁNICA VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
	las Sesiones o en su caso, en línea durante las sesiones virtuales; VI. a XVIII. ...
ARTÍCULO 33.- Los Diputados guardarán el debido respeto y compostura en el interior del Recinto Oficial, en las Sesiones y en cualquier acto de carácter oficial.	ARTÍCULO 33.- Los Diputados guardarán el debido respeto y compostura en el interior del Recinto Oficial, en las Sesiones presenciales y virtuales y en cualquier acto de carácter oficial.
ARTÍCULO 36.- Los Diputados durante sus intervenciones en la Tribuna o en cualquier acto oficial, se abstendrán de afectar o lesionar la dignidad de otro Diputado, demás servidores públicos así como de cualquier otra persona.	ARTÍCULO 36.- Los Diputados durante sus intervenciones en la Tribuna, durante el desarrollo de las sesiones virtuales o en cualquier acto oficial, se abstendrán de afectar o lesionar la dignidad de otro Diputado, demás servidores públicos así como de cualquier otra persona.
ARTÍCULO 52.- El Pleno, sesionará en los períodos establecidos por el Artículo 38 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 5 de esta Ley.	ARTÍCULO 52.- El Pleno, sesionará de manera presencial o si fuera el caso virtual conforme a lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 12 de la presente Ley , en los períodos establecidos por el Artículo 38 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 5 de esta Ley.
ARTÍCULO 61.- La Directiva del Congreso, se reunirá una vez por semana y tendrá las siguientes atribuciones:	ARTÍCULO 61.- La Directiva del Congreso, se reunirá de manera presencial o virtual , una vez por semana y tendrá las siguientes atribuciones: I. a V.
ARTÍCULO 72.- Las Sesiones de la Diputación Permanente, tendrán lugar, cuando menos, una vez a la semana, en los días y horas que ésta determine.	ARTÍCULO 72.- Las Sesiones de la Diputación Permanente serán presenciales o si fuera el caso, virtuales conforme a lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 12 de la presente Ley , tendrán lugar, cuando menos, una vez a la semana, en los días y horas que ésta determine.
ARTÍCULO 73.- Cuando el Congreso del Estado celebre Sesiones Extraordinarias, la Diputación Permanente no suspenderá sus trabajos. La convocatoria para celebrar las Sesiones Extraordinarias, cuidará que no coincidan los horarios para su	ARTÍCULO 73.- Cuando el Congreso del Estado celebre Sesiones Extraordinarias, la Diputación Permanente no suspenderá sus trabajos. La convocatoria para celebrar las Sesiones Extraordinarias, cuidará que no coincidan los horarios para su



LEY ORGÁNICA VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
desahogo, con los de la Diputación Permanente	desahogo, con los de la Diputación Permanente Las sesiones extraordinarias bajo ninguna circunstancia podrán realizarse de manera virtual
<p>ARTÍCULO 79.- Las comisiones permanentes, a excepción de la Inspectoría de la Auditoría Superior y de la Instructora, serán dobles, distinguiéndose con las denominaciones de primera y segunda.</p> <p>A las primeras Comisiones, pasarán los asuntos para su estudio y dictamen o resolutivo, y a las segundas, los Proyectos o Acuerdos que hubieren sido vetados por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a fin de realizar nuevo estudio, con vista a las objeciones hechas, pudiendo formular modificaciones y adiciones a los proyectos presentados.</p> <p>Las Comisiones Permanentes podrán sesionar de manera conjunta con otras Comisiones para el estudio de iniciativas, planteamientos o asuntos generales que les sean turnados por la Directiva del Congreso, bajo la modalidad de Comisiones Conjuntas. Para tal efecto, la asistencia y el registro de votaciones se computarán por separado, siendo la primera Comisión nombrada, la encargada de coordinar los trabajos de dictamen o de emisión de resolutivos.</p>	<p>ARTÍCULO 79.- ...</p> <p>...</p> <p>Las Comisiones Permanentes podrán sesionar, sea presencial o si fuera el caso virtual conforme a lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 12 de la presente Ley, de manera conjunta con otras Comisiones para el estudio de iniciativas, planteamientos o asuntos generales que les sean turnados por la Directiva del Congreso, bajo la modalidad de Comisiones Conjuntas. Para tal efecto, la asistencia y el registro de votaciones se computarán por separado, siendo la primera Comisión nombrada, la encargada de coordinar los trabajos de dictamen o de emisión de resolutivos.</p> <p>La Comisión Instructora bajo ninguna circunstancia podrá sesionar de manera virtual para desahogar el procedimiento de Juicio Político y los asuntos y términos que tengan pendientes de resolver sobre este quedarán suspendidos hasta en tanto no se den las condiciones para que sesione de manera presencial.</p>



LEY ORGÁNICA VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTÍCULO 99.- Para el funcionamiento de la Junta de Gobierno, se observará lo siguiente:</p> <p>I.- La Junta de Gobierno, deberá reunirse cuando menos dos veces por mes durante los Períodos Ordinarios y fuera de éstos, por lo menos una. Las reuniones serán convocadas a solicitud del Presidente de la Junta de Gobierno;</p>	<p>ARTÍCULO 99.- Para el funcionamiento de la Junta de Gobierno, se observará lo siguiente:</p> <p>I.- La Junta de Gobierno, deberá reunirse de manera presencial o si fuera el caso virtual conforme a lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 12 de la presente Ley, cuando menos dos veces por mes durante los Períodos Ordinarios y fuera de éstos, por lo menos una. Las reuniones serán convocadas a solicitud del Presidente de la Junta de Gobierno;</p> <p>II. ...</p> <p>...</p> <p>III. ...</p>
<p>ARTÍCULO 103.- La Sesión es el tiempo que emplea el Congreso del Estado para tratar en el Pleno, en la Diputación Permanente o en Comisiones, de acuerdo a un Orden del Día aprobado, los asuntos cuyo conocimiento, discusión, dictaminación, votación y aprobación, son de su competencia</p>	<p>ARTÍCULO 103.- ...</p> <p>Las sesiones serán presenciales conforme a lo establecido en el presente capítulo, y podrán ser virtuales para los casos establecidos en el artículo 12 de la presente Ley.</p> <p>Son sesiones virtuales, las sesiones del Pleno, de la Diputación Permanente, Junta de Gobierno, Directiva del Congreso y Comisiones Legislativas, que se realizan utilizando cualquiera de las tecnologías de información y comunicación asociadas a la red de Internet, que garanticen tanto la posibilidad de una comunicación simultánea entre los diputados en funciones durante toda la sesión, como su expresión mediante documentación</p>



LEY ORGÁNICA VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
	<p>electrónica que permita el envío de video, imagen, sonido y datos.</p> <p>Para el desarrollo del Proceso Legislativo durante las sesiones virtuales se estará a lo establecido específicamente para estas en la Presente Ley y, en su caso, en el Acuerdo de la Junta de Gobierno por el que se apruebe el desarrollo de las sesiones virtuales conforme a lo establecido en el artículo 12. A falta de señalamiento expreso, se estará a lo establecido en la presente Ley y su Reglamento para las Sesiones Presenciales.</p>
<p>ARTÍCULO 106.- Las Sesiones, deberán celebrarse en el Recinto que ordinaria o extraordinariamente, se destine al efecto.</p>	<p>ARTÍCULO 106.- Las Sesiones, deberán celebrarse en el Recinto que ordinaria o extraordinariamente, se destine al efecto, con excepción de lo establecido para el desarrollo de las sesiones virtuales en los artículos 12 y 103 de la presente Ley.</p>
<p>ARTÍCULO 112.- Las Sesiones del Congreso del Estado, podrán ser Públicas o Secretas. Serán Secretas, las Sesiones en que se traten los siguientes asuntos: las acusaciones que se presenten contra los Servidores Públicos a que se refieran los ordenamientos en materia de responsabilidades de servidores públicos; las comunicaciones que se dirijan a la Legislatura con la nota de reservado; los trámites que la Directiva considere para tal efecto y cuando se desahoguen asuntos en que uno o más Diputados, soliciten sean tratados de ésta manera, con la aprobación de la mayoría.</p>	<p>ARTÍCULO 112.- Las Sesiones del Congreso del Estado, podrán ser Públicas o Secretas. Serán Secretas, las Sesiones en que se traten los siguientes asuntos: las acusaciones que se presenten contra los Servidores Públicos a que se refieran los ordenamientos en materia de responsabilidades de servidores públicos; las comunicaciones que se dirijan a la Legislatura con la nota de reservado; los trámites que la Directiva considere para tal efecto y cuando se desahoguen asuntos en que uno o más Diputados, soliciten sean tratados de ésta manera, con la aprobación de la mayoría.</p> <p>Las Sesiones Secretas bajo ninguna circunstancia podrán realizarse de manera virtual</p>
<p>ARTÍCULO 116.- En el caso de las Sesiones en que el Congreso del Estado, se erigiera como Órgano de Acusación o en</p>	<p>ARTÍCULO 116.- En el caso de las Sesiones en que el Congreso del Estado, se erigiera como Órgano de Acusación o en</p>



LEY ORGÁNICA VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
Gran Jurado, se celebrarán de conformidad con lo que establecen los Artículos 153 y 154 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos,	Gran Jurado, se celebrarán de conformidad con lo que establecen los Artículos 153 y 154 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y bajo ninguna circunstancia podrá realizarse de manera virtual.
SIN CORRELATIVO	CAPÍTULO I BIS DEL PROCESO DE LAS SESIONES VIRTUALES ARTÍCULO 119 BIS. Las sesiones virtuales se desarrollarán una vez por semana los días miércoles a partir de las diez horas, para ello aplicarán, en lo máximo posible, todas las disposiciones del procedimiento a que se refieren la Constitución Política del Estado de Hidalgo, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, así como su Reglamento y demás normativa aplicable. ARTÍCULO 119 BIS 1. Para la realización de las sesiones virtuales, se requiere que estas cuenten con quórum legal, establecido por la asistencia de la mayoría de las y los integrantes del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo. ARTÍCULO 119 BIS 2. La Directiva del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en funciones deberá dirigir las sesiones desde las instalaciones del Congreso, para dotar de certeza, legalidad y ejercer las atribuciones que la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, su Reglamento y demás normativa aplicable les concede. ARTÍCULO 119 BIS 3. Para la integración del Orden del Día, la Directiva considerará exclusivamente los asuntos que hayan sido registrados en la Secretaría de Servicios Legislativos,



LEY ORGÁNICA VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
	<p>hasta antes de las catorce horas del día anterior a la sesión.</p> <p>Dichos asuntos deberán ser enviados por correo electrónico previamente establecido por la Secretaría de Servicios Legislativos, el cual deberá contener el tipo de asunto que se registra, el nombre del Diputado, Grupo Legislativo, tema a tratar, el nombre de quien lo registra, así como el archivo adjunto.</p> <p>ARTÍCULO 119 BIS 4. La persona titular de la Presidencia de la Directiva, para las sesiones virtuales tendrá las siguientes atribuciones:</p> <ul style="list-style-type: none">I. Convocar y presidir las sesiones virtuales;II. Declarar el inicio y el término de cada sesión, en su caso, acordar el diferimiento por falta de quórum legal;III. Decretar los recesos que considere necesarios durante el desarrollo de una sesión;IV. Declarar, por causa de fuerza mayor, la suspensión temporal o definitiva de la sesión;V. En coordinación con la Presidencia de la Junta de Gobierno verificar el soporte técnico y de apoyo para las sesiones virtuales;VI. Tomar las decisiones y medidas necesarias para el adecuado desarrollo de las sesiones, en coordinación con la Junta de Gobierno; yVII. Las demás que le confiera la Ley, este Reglamento y otras disposiciones normativas aplicables. <p>ARTÍCULO 119 BIS 5. Para la presentación de Iniciativas, Acuerdos</p>



LEY ORGÁNICA VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
	<p>Económicos, Dictámenes o Asuntos Generales deberán reunir los requisitos establecidos por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y su Reglamento.</p> <p>ARTÍCULO 119 BIS 6. Las y los Diputados del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo que participen en las sesiones virtuales, deberán procurar las siguientes reglas de interacción y comportamiento:</p> <p>I. Ser puntual a la hora de ingresar a la plataforma tecnológica</p> <p>II. Ingresar a la sesión virtual debidamente identificado con su nombre completo;</p> <p>III. Mantenerse en cuadro durante la sesión para la verificación de su presencia a la sesión y validación de sus participaciones o, en todo caso, dar aviso del motivo de su separación;</p> <p>IV. Garantizar que durante toda la sesión se dispongan de medios alternos para mantener la continuidad y la calidad de la comunicación;</p> <p>V. Hacer uso de la palabra cuando la Presidencia de la Directiva así lo apruebe;</p> <p>VI. Tener cerrado el micrófono hasta que le sea otorgado el uso de la voz por parte de la Presidencia de la Directiva;</p> <p>VII. Mantener en todo momento el video activo, es decir, deberán mostrar la imagen durante el desarrollo de la sesión; y</p> <p>VIII. Cumplir con las reglas de participación, deliberaciones, debates y los procedimientos previstos en la Ley.</p>



LEY ORGÁNICA VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
	<p>En caso de presentar alguna falla técnica deberán avisar de manera inmediata a la Secretaría de Servicios Legislativos vía telefónica para que se informe a la Presidencia de la Directiva.</p> <p>ARTÍCULO 119 BIS 7. Todos los asuntos que se traten deberán someterse a votación, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley, para lo cual la Presidencia de la Directiva, nombrará de acuerdo al Registro de Asistencia a cada Diputado, mismo que manifestará si su voto es a favor, en contra o en abstención y la Secretaría de la Directiva, dará cuenta de los votos emitidos a la Presidencia.</p> <p>La Presidencia dará a conocer el resultado de la votación.</p> <p>ARTÍCULO 119 BIS 8. Para el registro de la sesión virtual, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">I. Debe existir el registro digital de cada una de las sesiones virtuales, el cual se realizará mediante los medios tecnológicos que satisfagan los protocolos y requerimientos técnicos emanados de los órganos de soporte técnico y de apoyo; yII. Toda sesión virtual debe contar con un acta, en la cual se debe incluir el control manual o el reporte de los medios electrónicos utilizados que permitieron comprobar la identidad de las personas asistentes. <p>La custodia de la grabación estará a cargo de Secretaría de Servicios Legislativos y sus unidades administrativas en razón de la Ley y su Reglamento.</p> <p>ARTÍCULO 119 BIS 10. Durante las discusiones, las Diputadas y los</p>



LEY ORGÁNICA VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
	<p>Diputados podrán ejercer su derecho de hacer uso de la palabra en las modalidades, intervenciones, alusiones personales, mociones y tiempos establecidos por la Ley.</p> <p>Cuando la plataforma tecnológica permita la interacción por escrito, ninguna persona podrá escribir en el espacio dispuesto para tal fin, sin solicitar antes la palabra a la Directiva.</p>
<p>ARTÍCULO 166.- Todos los asuntos que el Congreso debe resolver, lo hará mediante votación del Pleno o de la Diputación Permanente.</p> <p>La votación se tomará por mayoría de votos de los presentes, en los términos de esta Ley, salvo disposición expresa en otro sentido.</p> <p>Mientras se efectúa la votación, ningún miembro del Congreso deberá salir del salón, ni excusarse de votar.</p>	<p>ARTÍCULO 166.- ...</p> <p>...</p> <p>Mientras se efectúa la votación, ningún miembro del Congreso deberá salir del salón, suspender la señal de video ni salir de cuadro durante las sesiones virtuales, ni excusarse de votar.</p>
<p>ARTÍCULO 169.- Por regla general, las votaciones, se harán en forma económica levantando la mano, para lo cual el Presidente en primer término, solicitará la votación a favor, en seguida la votación en contra y al final, las abstenciones; salvo en los casos siguientes:</p> <p>I. Será votación nominal:</p> <p>a).- Cuando se trate de un Proyecto de Ley ó Decreto en lo general y/o en lo particular;</p> <p>b) Cuando se trate de dictámenes emitidos por la Comisión Instructora; y</p> <p>c).- Cuando lo pida un Diputado y sea apoyado por tres ó más. Esta propuesta será sometida a votación económica del Pleno, para determinar su procedencia.</p>	<p>ARTÍCULO 169.- ...</p> <p>I. Será votación nominal:</p> <p>a).- ...</p> <p>b) Cuando se trate de dictámenes emitidos por la Comisión Instructora;</p> <p>c).- Cuando lo pida un Diputado y sea apoyado por tres ó más. Esta propuesta será sometida a votación económica del Pleno, para determinar su procedencia; y</p>



MARÍA LUISA
PÉREZ PERUSQUÍA



LEY ORGÁNICA VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
	d) Cuando se trate de asuntos sometidos a votación en sesiones virtuales.
SIN CORRELATIVO	ARTÍCULO 177 BIS. Las reformas a la Constitución Política del Estado de Hidalgo, las Minutas de reforma o adición a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprobadas por el Congreso de la Unión, en los casos de elección de los Servidores Públicos, cuyo nombramiento deba aprobar el Congreso y los asuntos que requieren votación por cédula; no podrán ser sometidos a votación durante las sesiones virtuales, quedando reservados para la siguiente sesión presencial que se convoque.

14. Como se observa en el comparativo anterior, esta reforma se sustenta bajo los siguientes criterios:

Se adiciona el párrafo cuarto al artículo 12 que versa sobre el Recinto Oficial, para establecer la posibilidad de sesiones virtuales del Pleno o de la Diputación Permanente, cuando por razones de emergencias sanitarias declaradas por autoridad competente, desastres naturales o por causas extraordinarias, las y los legisladores estén impedidos para sesionar de manera presencial, tanto en el Pleno y la Diputación Permanente, como en las Comisiones Legislativas por sí solas o de manera conjunta o bien la Junta de Gobierno o la Directiva del Congreso como órganos de gobierno o de administración, puedan sesionar de manera excepcional; facultando a su vez la posibilidad de votar los asuntos que sean propuestos, previo Acuerdo emitido por la Junta de Gobierno, a fin de no detener el trabajo legislativo y se vincula con los artículos 52 y 72 para el mismo efecto.

Se establece como obligación de las y los Diputados permanecer en línea durante las sesiones virtuales, como adición y en correlación con la obligación que tienen de permanecer en el Salón de Pleno durante el desarrollo de las sesiones presenciales.

En relación con la disciplina de las y los Diputados, se reforman los artículos 33 y 36 a fin de establecer que el debido respeto y compostura que deben



MARÍA LUISA
PÉREZ PERUSQUÍA



guardar ante la solemnidad del encargo, es aplicable tanto en el interior del Recinto Oficial, como en las Sesiones, haciendo la distinción de estas en presenciales y virtuales, a fin de que el comportamiento que conlleva el cargo, sea extensivo al desarrollo de las sesiones que se realicen de manera virtual.

En los artículos 61 y 99, se establece la posibilidad de que la Directiva y la Junta de Gobierno, como órganos de gobierno y encargados del proceso legislativo, de los trabajos legislativos y administración del Congreso, puedan reunirse de manera presencia o virtual conforme a las reglas establecidas en el artículo 12 de esta Ley.

En los artículos 73, 112, 116, así como con la adición del artículo 177 BIS, se contemplan los casos en los que no podrán celebrarse sesiones virtuales con lo que queda implícito que estas sólo podrán ser presenciales para los casos de: sesiones extraordinarias, sesiones secretas, solemnes, en las sesiones en que el Congreso se vaya a erigir como Órgano de Acusación o Gran Jurado, para las sesiones constitutivas, de instalación y de Apertura o Clausura de los Periodos de Sesiones, en los casos de reformas a la Constitución Política del Estado de Hidalgo, las Minutas de reforma o adición a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprobadas por el Congreso de la Unión, en los casos de elección de los Servidores Públicos, cuyo nombramiento deba aprobar el Congreso y los asuntos que requieren votación por cédula; no podrán ser sometidos a votación durante las sesiones presenciales, estableciendo que la votación al respecto debe quedar reservada y sometida a votación en la siguiente sesión presencial que se convoque.

Por lo que respecta a la Comisión Instructora por el tipo de asuntos que debe resolver al desahogar el procedimiento de Juicio Político, se establece de manera textual que las sesiones que tenga que desahogar en reunión de comisión sobre el Juicio Político, no podrán ser desarrolladas de manera virtual, por lo que en contraposición, queda establecido que las sesiones, comparecencias y el procedimiento en general, deberá desarrollarse de manera presencial una vez superadas las circunstancias que hayan motivado la aprobación de las sesiones virtuales conforme a lo que se propone establecer en el artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, instrumento motivo de la presente propuesta de reforma.



MARÍA LUISA
PÉREZ PERUSQUÍA



Con la adición de los párrafos segundo y tercero del artículo 103, se refuerza la distinción entre sesiones presenciales y virtuales a la vez que se define lo que se entiende como sesiones virtuales, estableciendo que estas son “las sesiones del Pleno, de la Diputación Permanente, Junta de Gobierno, Directiva del Congreso y Comisiones Legislativas, que se realizan utilizando cualquiera de las tecnologías de información y comunicación asociadas a la red de Internet, que garanticen tanto la posibilidad de una comunicación simultánea entre los diputados en funciones durante toda la sesión, como su expresión mediante documentación electrónica que permita el envío de video, imagen, sonido y datos”, de conformidad con lo aprobado en el Acuerdo de la Junta de Gobierno para establecer el Reglamento de las Sesiones no presenciales (virtuales).

En virtud de que para las sesiones virtuales, fuera de las características especiales que estas tienen por efectuarse en línea o a distancia, se establece en el artículo 103 que el desarrollo de los trabajos legislativos, se llevará a cabo para lo no contemplado en la misma Ley, su reglamento, Acuerdo de Aprobación, de manera supletoria conforme a lo establecido en la presente Ley para las Sesiones Presenciales, derivado de esto se encuentran situaciones especiales como el hecho de no poder suspender la señal de video, ni salir de cuadro durante las votaciones, para dar certeza legal de quien está emitiendo el voto, que estas serán nominales y no podrán someterse en sesiones virtuales y asuntos que requieran votación por cédula.

A fin de fortalecer los señalamientos legales sobre las sesiones virtuales, se establece el proceso legislativo en lo particular para estas de un capítulo I Bis denominado Del Proceso Legislativo de las Sesiones Virtuales al Título Quinto de la Ley, conteniendo del artículo 119 BIS al artículo 119 BIS 10, en el que se establecen de manera textual los principios fundamentales que regirán al proceso legislativo durante las sesiones virtuales.

En cuanto al régimen transitorio se establece la entrada en vigor al día siguiente de su publicación, para tener el marco legal al momento en que se tuviera la necesidad de recurrir a las sesiones virtuales.

15. Que la Constitución Política del Estado de Hidalgo, establece en el artículo 28 que “El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en un órgano que se denominará “CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE



MARÍA LUISA
PÉREZ PERUSQUÍA



HIDALGO”, cuya organización y funcionamiento estará regulado por su propia Ley” y en el artículo 56 que en la fracción V, lo faculta para expedir su Ley Reglamentaria, en clara referencia al principio de División de Poderes y la consecuente facultad soberana de regir su vida interna sin injerencia externa.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, con base en el siguiente:

DECRETO

ÚNICO. **Se reforman** la fracción V del artículo 30, los artículos 33, 36, 52, 61, 72, el párrafo tercero del artículo 79, los artículos 99, 106, el tercer párrafo del artículo 166 y **se adicionan** el párrafo cuarto al artículo 12, el segundo párrafo al artículo 73, el párrafo cuarto al artículo 79, los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 103, el párrafo segundo al artículo 112, el Capítulo II BIS al Título Quinto conteniendo los artículos 119 BIS al 119 BIS 10, el inciso d) a la fracción II del artículo 169 y el artículo 177 Bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 12.- ...

...
...

Cuando por razones de emergencias sanitarias declaradas por autoridad competente, desastres naturales o por causas extraordinarias que impidan la presencia física de la totalidad de las y los Diputados durante las sesiones ordinarias del Pleno, Diputación Permanente, Junta de Gobierno, Directiva del Congreso o Comisiones Legislativas, se podrá sesionar excepcionalmente de manera virtual; así como desahogar el proceso legislativo durante el desarrollo de la sesión, previo Acuerdo de la Junta de Gobierno, aprobado por el Pleno.



ARTÍCULO 30.- Son obligaciones de los Diputados:

I. a IV. ...

V.- Permanecer en el Salón de Sesiones del Pleno, de la Diputación Permanente o de las Comisiones, durante el desarrollo de las Sesiones **o, en su caso, en línea durante las sesiones virtuales;**

VI. a XVIII. ...

ARTÍCULO 33.- Los Diputados guardarán el debido respeto y compostura en el interior del Recinto Oficial, en las Sesiones **presenciales y virtuales** y en cualquier acto de carácter oficial.

ARTÍCULO 36.- Los Diputados durante sus intervenciones en la Tribuna, **durante el desarrollo de las sesiones virtuales** o en cualquier acto oficial, se abstendrán de afectar o lesionar la dignidad de otro Diputado, demás servidores públicos así como de cualquier otra persona.

ARTÍCULO 52.- El Pleno, sesionará **de manera presencial o si fuera el caso virtual conforme a lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 12 de la presente Ley**, en los períodos establecidos por el Artículo 38 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 5 de esta Ley.

ARTÍCULO 61.- La Directiva del Congreso, se reunirá **de manera presencial o virtual**, una vez por semana y tendrá las siguientes atribuciones:

I. a V. ...

....

ARTÍCULO 72.- Las Sesiones de la Diputación Permanente **serán presenciales o si fuera el caso virtuales conforme a lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 12 de la presente Ley**, tendrán lugar, cuando menos, una vez a la semana, en los días y horas que ésta determine.



ARTÍCULO 73.- Cuando el Congreso del Estado celebre Sesiones Extraordinarias, la Diputación Permanente no suspenderá sus trabajos. La convocatoria para celebrar las Sesiones Extraordinarias, cuidará que no coincidan los horarios para su desahogo, con los de la Diputación Permanente

Las sesiones extraordinarias bajo ninguna circunstancia podrán realizarse de manera virtual.

ARTÍCULO 79.- ...

...

Las Comisiones Permanentes podrán sesionar, **sea presencial o si fuera el caso virtual conforme a lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 12 de la presente Ley**, de manera conjunta con otras Comisiones para el estudio de iniciativas, planteamientos o asuntos generales que les sean turnados por la Directiva del Congreso, bajo la modalidad de Comisiones Conjuntas. Para tal efecto, la asistencia y el registro de votaciones se computarán por separado, siendo la primera Comisión nombrada, la encargada de coordinar los trabajos de dictamen o de emisión de resolutivos.

La Comisión Instructora bajo ninguna circunstancia podrá sesionar de manera virtual para desahogar el procedimiento de Juicio Político y los asuntos y términos que tengan pendientes de resolver sobre este quedarán suspendidos hasta en tanto no se den las condiciones para que sesione de manera presencial.

ARTÍCULO 99.- Para el funcionamiento de la Junta de Gobierno, se observará lo siguiente:

I.- La Junta de Gobierno, deberá reunirse **de manera presencial o si fuera el caso virtual conforme a lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 12 de la presente Ley**, cuando menos dos veces por mes durante los Períodos Ordinarios y fuera de éstos, por lo menos una. Las reuniones serán convocadas a solicitud del Presidente de la Junta de Gobierno;



MARÍA LUISA
PÉREZ PERUSQUÍA



II. ...

...

III. ...

ARTÍCULO 103.- ...

Las sesiones serán presenciales conforme a lo establecido en el presente capítulo, y podrán ser virtuales para los casos establecidos en el artículo 12 de la presente Ley.

Son sesiones virtuales, las sesiones del Pleno, de la Diputación Permanente, Junta de Gobierno, Directiva del Congreso y Comisiones Legislativas, que se realizan utilizando cualquiera de las tecnologías de información y comunicación asociadas a la red de Internet, que garanticen tanto la posibilidad de una comunicación simultánea entre los diputados en funciones durante toda la sesión, como su expresión mediante documentación electrónica que permita el envío de video, imagen, sonido y datos.

Para el desarrollo del Proceso Legislativo durante las sesiones virtuales se estará a lo establecido específicamente para estas en la Presente Ley y en su caso en el Acuerdo de la Junta de Gobierno por el que se apruebe el desarrollo de las sesiones virtuales conforme a lo establecido en el artículo 12. A falta de señalamiento expreso, se estará a lo establecido en la presente Ley y su Reglamento para las Sesiones Presenciales.

ARTÍCULO 106.- Las Sesiones, deberán celebrarse en el Recinto que ordinaria o extraordinariamente, se destine al efecto, con excepción de lo establecido para el desarrollo de las sesiones virtuales en los artículos 12 y 103 de la presente Ley.

CAPÍTULO I BIS DEL PROCESO DE LAS SESIONES VIRTUALES



ARTÍCULO 119 BIS. Las sesiones virtuales se desarrollarán una vez por semana los días miércoles a partir de las diez horas, para ello aplicarán, en lo máximo posible, todas las disposiciones del procedimiento a que se refieren la Constitución Política del Estado de Hidalgo, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, así como su Reglamento y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO 119 BIS 1. Para la realización de las sesiones virtuales, se requiere que estas cuenten con quórum legal, establecido por la asistencia de la mayoría de las y los integrantes del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

ARTÍCULO 119 BIS 2. La Directiva del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en funciones deberá dirigir las sesiones desde las instalaciones del Congreso, para dotar de certeza, legalidad y ejercer las atribuciones que la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, su Reglamento y demás normativa aplicable les concede.

ARTÍCULO 119 BIS 3. Para la integración del Orden del Día, la Directiva considerará exclusivamente los asuntos que hayan sido registrados en la Secretaría de Servicios Legislativos, hasta antes de las catorce horas del día anterior a la sesión.

Dichos asuntos deberán ser enviados por correo electrónico previamente establecido por la Secretaría de Servicios Legislativos, el cual deberá contener el tipo de asunto que se registra, el nombre del Diputado, Grupo Legislativo, tema a tratar, el nombre de quien lo registra, así como el archivo adjunto.

ARTÍCULO 119 BIS 4. La persona titular de la Presidencia de la Directiva, para las sesiones virtuales tendrá las siguientes atribuciones:

I. Convocar y presidir las sesiones virtuales;



MARÍA LUISA
PÉREZ PERUSQUÍA



- II. Declarar el inicio y el término de cada sesión, en su caso, acordar el diferimiento por falta de quórum legal;**
- III. Decretar los recesos que considere necesarios durante el desarrollo de una sesión;**
- IV. Declarar, por causa de fuerza mayor, la suspensión temporal o definitiva de la sesión;**
- V. En coordinación con la Presidencia de la Junta de Gobierno verificar el soporte técnico y de apoyo para las sesiones virtuales;**
- VI. Tomar las decisiones y medidas necesarias para el adecuado desarrollo de las sesiones, en coordinación con la Junta de Gobierno; y**
- VII. Las demás que le confiera la Ley, este Reglamento y otras disposiciones normativas aplicables.**

ARTÍCULO 119 BIS 5. Para la presentación de Iniciativas, Acuerdos Económicos, Dictámenes o Asuntos Generales, deberán reunir los requisitos establecidos por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y su Reglamento.

ARTÍCULO 119 BIS 6. Las y los Diputados del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo que participen en las sesiones virtuales, deberán procurar las siguientes reglas de interacción y comportamiento:

- I. Ser puntual a la hora de ingresar a la Plataforma tecnológica**
- II. Ingresar a la sesión virtual debidamente identificado con su nombre completo;**



- III. Mantenerse en cuadro durante la sesión para la verificación de su presencia a la sesión y validación de sus participaciones o en todo caso, dar aviso del motivo de su separación;**
- IV. Garantizar que durante toda la sesión se dispongan de medios alternos para mantener la continuidad y la calidad de la comunicación;**
- V. Hacer uso de la palabra cuando la Presidencia de la Directiva así lo apruebe;**
- VI. Tener cerrado el micrófono hasta que le sea otorgado el uso de la voz por parte de la Presidencia de la Directiva;**
- VII. Mantener en todo momento el video activo, es decir, deberán mostrar la imagen durante el desarrollo de la sesión; y**
- VIII. Cumplir con las reglas de participación, deliberaciones, debates y los procedimientos previstos en la Ley.**

En caso de presentar alguna falla técnica deberán avisar de manera inmediata a la Secretaría de Servicios Legislativos vía telefónica para que se informe a la Presidencia de la Directiva.

ARTÍCULO 119 BIS 7. Todos los asuntos que se traten deberán someterse a votación de acuerdo a lo establecido en la presente Ley, para lo cual la Presidencia de la Directiva, nombrará de acuerdo al Registro de Asistencia a cada Diputado, mismo que manifestará si su voto es a favor, en contra o en abstención y la Secretaría de la Directiva, dará cuenta de los votos emitidos a la Presidencia.

La Presidencia dará a conocer el resultado de la votación.

ARTÍCULO 119 BIS 8. Para el registro de la sesión virtual, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:



MARÍA LUISA
PÉREZ PERUSQUÍA



I. Debe existir el registro digital de cada una de las sesiones virtuales, el cual se realizará mediante los medios tecnológicos que satisfagan los protocolos y requerimientos técnicos emanados de los órganos de soporte técnico y de apoyo; y

II. Toda sesión virtual debe contar con un acta, en la cual se debe incluir el control manual o el reporte de los medios electrónicos utilizados que permitieron comprobar la identidad de las personas asistentes.

La custodia de la grabación estará a cargo de Secretaría de Servicios Legislativos y sus unidades administrativas en razón de la Ley y su Reglamento.

ARTÍCULO 119 BIS 9. Durante las discusiones, las Diputadas y los Diputados podrán ejercer su derecho de hacer uso de la palabra en las modalidades, intervenciones, alusiones personales, mociones y tiempos establecidos por la Ley.

Cuando la plataforma tecnológica permita la interacción por escrito, ninguna persona podrá escribir en el espacio dispuesto para tal fin, sin solicitar antes la palabra a la Directiva.

ARTÍCULO 112.- Las Sesiones del Congreso del Estado, podrán ser Públicas o Secretas. Serán Secretas, las Sesiones en que se traten los siguientes asuntos: las acusaciones que se presenten contra los Servidores Públicos a que se refieran los ordenamientos en materia de responsabilidades de servidores públicos; las comunicaciones que se dirijan a la Legislatura con la nota de reservado; los trámites que la Directiva considere para tal efecto y cuando se desahoguen asuntos en que uno o más Diputados, soliciten sean tratados de ésta manera, con la aprobación de la mayoría.

Las Sesiones Secretas bajo ninguna circunstancia podrán realizarse de manera virtual



ARTÍCULO 116.- En el caso de las Sesiones en que el Congreso del Estado, se erigiera como Órgano de Acusación o en Gran Jurado, se celebrarán de conformidad con lo que establecen los Artículos 153 y 154 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos **y bajo ninguna circunstancia podrá realizarse de manera virtual.**

ARTÍCULO 166.- ...

...

Mientras se efectúa la votación, ningún miembro del Congreso deberá salir del salón, **suspender la señal de video ni salir de cuadro durante las sesiones virtuales** ni excusarse de votar.

ARTÍCULO 169.- ...

I. Será votación nominal:

a).- ...

b) Cuando se trate de dictámenes emitidos por la Comisión Instructora;

c).- Cuando lo pida un Diputado y sea apoyado por tres ó más. Esta propuesta será sometida a votación económica del Pleno, para determinar su procedencia; **y**

d) Cuando se trate de asuntos sometidos a votación en sesiones virtuales.

ARTÍCULO 177 BIS. Las reformas a la Constitución Política del Estado de Hidalgo, las Minutas de reforma o adición a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprobadas por el Congreso de la Unión, en los casos de elección de los Servidores Públicos, cuyo nombramiento deba aprobar el Congreso y los asuntos que requieren votación por cédula; **no podrán ser sometidos a votación durante las sesiones virtuales,**



MARÍA LUISA
PÉREZ PERUSQUÍA



quedando reservados para la siguiente sesión presencial que se convoque.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

ATENTAMENTE

**DIP. MARÍA LUISA PÉREZ PERUSQUÍA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**